



Resolución Directoral Regional

N° : 047-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 23 de febrero de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTOS:

La Carta N° 03-JFMP-2025.MOQ, de fecha 01 de agosto de 2025, el Sr. José Fredy Mamani Puma, presenta la DIA del Proyecto "PLANTA DE CLASIFICACIÓN, HOMOGENIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MINERALES O METÁLICOS UBICADA EN EL SECTOR OMO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" para su evaluación y aprobación, el AUTO DIRECTORAL N° 278-2025-DREM-GRM notificado con fecha 24 de septiembre, el Informe Técnico N° 107-2025-DAA-DREM.M-GRM de fecha 15 de octubre de 2025, el AUTO DIRECTORAL N° 328-2025-DREM-GRM notificado con fecha 24 de noviembre de 2025, la Carta N° 10-2026/LASZ de fecha 02 de febrero de 2026 (R. Exp. 02020285), el Informe Técnico N° 06-2026-LASZ, el Informe Legal N° 019-2026-KMVV/EL-DREM.MOQ. de fecha 23 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificado por el Decreto Legislativo N° 1078, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos se advierte que el Sr. José Fredy Mamani Puma presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "PLANTA DE CLASIFICACIÓN, HOMOGENIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS UBICADA EN EL SECTOR OMO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", la cual fue admitida a trámite mediante Auto Directoral N° 278-2025-DREM-GRM.

Que, mediante Auto Directoral N° 328-2025-DREM-GRM, debidamente notificado el 24 de noviembre de 2025, se requirió al administrado absolver las observaciones formuladas en un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a los plazos establecidos en el artículo 147.2 establece: Plazos Improrrogables "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente" del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Que, conforme se desprende del Informe Técnico N° 06-2026-LASZ, remitido mediante Carta N° 10-2026/LASZ, de fecha 02 de febrero de 2026, **el administrado no cumplió con subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, configurándose la inactividad procesal imputable al administrado.** En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de certificación ambiental, al haberse verificado el incumplimiento del requerimiento efectuado por la autoridad dentro del plazo legal conferido. La declaración de abandono no constituye pronunciamiento sobre el fondo del asunto, quedando a salvo el derecho del administrado de iniciar un nuevo procedimiento cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 151° (Efectos del vencimiento del plazo) que: "151.1. El plazo vence en el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de dicha fecha se cumplen





Resolución Directoral Regional

N° : 047-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 23 de febrero de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

las actuaciones para las cuales fue establecido". Asimismo, el citado cuerpo normativo regula los plazos, deberes y consecuencias derivados de la inactividad del administrado en los procedimientos administrativos iniciados a su solicitud. En ese sentido, el artículo 202° prevé expresamente la figura del abandono del procedimiento, señalando que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y ello produzca la paralización del procedimiento por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada, procediendo contra ella los recursos administrativos pertinentes".

Que, revisado los actuados, se concluye de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N° 04-2026-LASZ, y el Informe Legal N° 018-2026-KMVV/EL-DREM.MOQ. que, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de la Certificación Ambiental del Proyecto "PLANTA DE CLASIFICACIÓN, HOMOGENIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MINERALES O METÁLICOS UBICADA EN EL SECTOR OMO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en aplicación a lo dispuesto en el artículo 151.1 y el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dándose por concluido el mismo, sin perjuicio del derecho que asiste al administrado de iniciar un nuevo procedimiento conforme a ley.

Que, contando con las visaciones correspondientes, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ. de fecha 01 de octubre del 2025, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de Evaluación de la Certificación Ambiental del Proyecto "PLANTA DE CLASIFICACIÓN, HOMOGENIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MINERALES O METÁLICOS UBICADA EN EL SECTOR OMO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", solicitado por el Sr. José Fredy Mamani Puma, en consecuencia, se DECLARA CONCLUIDO EL REFERIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO dejando a salvo el derecho del administrado a recurrir el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección de Asuntos Ambientales mantenga bajo su custodia el expediente, junto con todos los actuados administrativos, para su archivo y control institucional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Secretaría la notificación de la presente resolución Directoral Regional al Sr. José Fredy Mamani Puma. en forma y estilo de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RHCCC/DREM.M
KMVV-EL
C.o. Archivo
C.o. Administrado

✉ rmoquegua@minem.gob.pe /
www.energiayminasmoquegua.gob.pe /
www.regionmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401 – Cercado,
Moquegua – Perú.
☎ Telefax: (053) 632084